

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**  
Carrera 6 No 4 – 24, Piso 2°  
**DOLORES (TOLIMA)**

Dolores, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Prescripción Extintiva de la Obligación Hipotecaria  
Radicación : 2021-00038-000  
Demandante : Marina Romero y otro  
Demandado : Banco Davivienda S.A.

Como quiera que de la precedente constancia secretarial se desprende que el escrito de excepciones previas, de mérito y contestación de la demanda se presentó de manera extemporánea, el juzgado se abstiene de imprimirles el trámite legal correspondiente. Por consiguiente, fija la hora de las 9:00 a. m., del día 10 del mes de noviembre del año 2021, para llevara cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para el efecto, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte demandante:

1.- Los documentos descritos en el acápite de pruebas del líbello.(Folios 3 y 79)

De oficio:

1.- Se ordena oficiar al Banco Davivienda, para que certifique si efectivamente la obligación objeto de litigio aún está en poder de dicha entidad, en caso contrario, indicar a quién fue cedida.

Se le advierte a las partes que deben concurrir personalmente, dado que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En el evento de que ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declara terminado el proceso.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen se realizará con aquéllas.

Si alguna de las partes no comparece sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su abogado, quien tendrá facultad para conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 s.m.l.m.v.

Se le informa a las partes que en la diligencia se les practicarán los respectivos interrogatorios y exhortará para que concilien sus diferencias.

Notifíquese.

**ANDREA C. BARROSO VERGARA**

Juez

**Firmado Por:**

**Andrea Carolina Barroso Vergara**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**  
**Dolores - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02d2d815064103d07e9b573be825ccb02e7964e4811470b9f9ff60536d  
354a8e**

Documento generado en 21/10/2021 11:41:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**